



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas, **mediante apoderados Judiciales, dieron contestación a la demanda.** Pasa para lo pertinente.

HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00013-00
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA ROSAS ESPITIA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO	SE DA POR CONSTATADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas fueron notificadas y contestaron de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Colpensiones	1º de febrero de 2021	11 de febrero de 2021
PORVENIR S.A.	22 de febrero de 2021	Guardó silencio.

Teniendo presente lo anteriormente expuesto la entidad demandada **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido, adicional a ello, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, por lo que, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de las referidas entidades.

Por su parte, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** guardó silencio durante el término

de traslado, por lo que ha de tenerse por no contestada la presente demanda.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

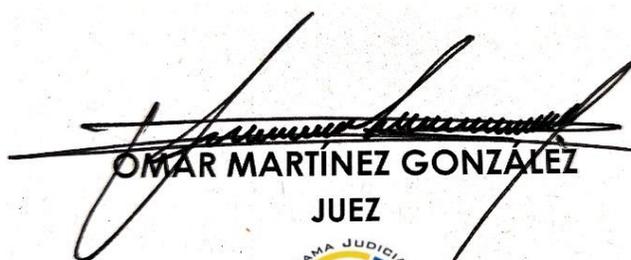
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la abogada **LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.142.143 y portadora de la tarjeta profesional No. 253.855 del Consejo Superior de la Judicatura, **A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** como apoderada judicial sustituta de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: FÍJESE el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

J.W.A


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2022

En Estado No. 032 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA